

doscientos años de haber logrado la liberación del mando español, y resaltar el baluarte patrimonial y cultural de los antioqueños y los medellinenses.

ARTÍCULO TERCERO. El honorable Concejo Municipal ubicará una placa conmemorativa en el Parque Independencia de Antioquia, para honrar y resaltar la memoria de los próceres, líderes y grandes antioqueños que sembraron la semilla de la libertad.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Cultura Ciudadana realizará las gestiones pertinentes para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, en relación con la asignación del nombre y la difusión del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo inicia su vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 11 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 95 de 2013

"Por medio del cual se conceden unos beneficios tributarios en los impuestos, predial unificado, industria y comercio, alumbrado público, plusvalía, tributos de propiedad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986

ACUERDA CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EXENCIONES: Las exenciones tributarias aquí consagradas, regirán a partir del 1 de enero de 2014 y su vigencia no podrá ser superior a 10 años, contados a partir de la entrada en vigencia, del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2: RECONOCIMIENTO. Los beneficios tributarios aquí consagrados, no se concederán de oficio, por tanto, deberán ser rogados por el contribuyente, ante la Administración Municipal y serán reconocidas en los términos establecidos en el artículo 150, del Acuerdo 64 de 2012 o de la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS. Los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del contribuyente, interesado en acceder a la exención en pago del impuesto predial unificado, de que trata el presente Acuerdo, serán los contenidos en los Artículos 144, Parágrafo del numeral 17, del artículo 146, el Acuerdo Municipal 064 de 2012, o de la norma que lo modifique o sustituya.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 4. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Se concederá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado, hasta el cuarto trimestre del 2023, a los propietarios y/o poseedores de los siguientes inmuebles:

- a. A los inmuebles que se construyan en la comuna 10 a partir del primero (1) de enero de 2009, cuya exclusiva destinación sea vivienda y que constituya para el propietario su única propiedad, siempre y cuando se anexe a la solicitud, fotocopia de la licencia de construcción y se compruebe por parte de

la Administración, que la vivienda es nueva y se ubica en la comuna 10.

El beneficio se reconocerá de acuerdo al estrato socioeconómico en el siguiente porcentaje:

| ESTRATO | PORCENTAJE |
|---------|------------|
| 1 | 100 |
| 2 | 100 |
| 3 | 80 |
| 4 | 60 |
| 5 | 40 |

- b. A los inmuebles que sean nuevos proyectos de vivienda aprobados a partir del 1 de enero de 2013, acogiéndose a los planes parciales adoptados por el Municipio de Medellín en los polígonos de renovación urbana establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT-, siempre y cuando se anexe a la solicitud, fotocopia de la licencia de construcción, se compruebe por parte de la Administración que la vivienda esté ubicada en el polígono antes señalado, que constituya para el propietario su vivienda permanente y que al momento de la solicitud su avalúo no supere los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), el cual será certificado por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación.

Este beneficio se concederá hasta el cuarto trimestre del 2023, siempre y cuando la propiedad del inmueble se mantenga en cabeza de su único y primer propietario.

Parágrafo. Para gozar del beneficio establecido, para los estratos 1,2 y 3 deberán, además de cumplir con los requisitos generales, demostrar que el inmueble constituya su única propiedad a nivel nacional, lo cual será comprobado por la Secretaría de Hacienda

CAPITULO TERCERO BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 5. REQUISITOS. Los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del contribuyente, interesado en acceder a la exención en pago del impuesto de industria y comercio, de que trata el presente Acuerdo, serán los contenidos en el Artículo 151, del Acuerdo Municipal 064 de 2012, o de la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del Impuesto de industria y comercio, las siguientes entidades:

- Las Entidades sin ánimo de lucro, que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos. Este beneficio se concederá hasta el 31 de diciembre de 2023
- Las Entidades Públicas del orden Municipal, que realicen actividades de recreación, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los

servicios de recreación. Este beneficio se concederá hasta el 31 de diciembre de 2023.

- Las entidades dedicadas a la operación de Centros tecnológicos de atención e interacción a distancia (Contac Center, Call Center y Data Center), en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de dichos servicios.
- Las empresas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán garantizar el número de empleos existentes al momento de solicitar el beneficio tributario, e incrementarlos anualmente, durante el tiempo que dure el mismo; de no hacerlo perderá el tratamiento especial concedido en el impuesto.
- Las cooperativas, las cooperativas de carácter financiero, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, instituciones auxiliares y de segundo grado del sector cooperativo y solidario, constituidas de conformidad con la legislación vigente, sobre la totalidad de los ingresos. Este beneficio se concederá a partir del 1 de enero de 2014
- Anualmente, acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, anexando a la declaración privada del impuesto de industria y comercio una certificación suscrita por el revisor fiscal, acerca de que la entidad real y efectivamente desarrolló su objeto social y el número de personas a la cuales benefician con sus programas, dentro del respectivo periodo.
- Las actividades realizadas por la implementación de usos asociados a los clúster textil/confección, diseño y moda, como talleres de diseño y almacenes de alta costura y/o turismo de negocios, ferias y convenciones como restaurantes gourmet y usos culturales; conforme a la normativa de usos permitidos en el polígono Z3-C y que se realicen en los inmuebles ubicados con frente a la carrera 50 (Palacé), entre la calle 58 (Avenida Oriental) y la calle 67 (Barranquilla), en el Barrio Prado Centro, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios señalados.

Este beneficio se concederá a partir del 1 de enero de 2014

Parágrafo. El tratamiento tributario especial concedido en este Capítulo, no se hará extensivo al impuesto de "Avisos y Tableros", excepto los del literal a.) del artículo 6°.

CAPITULO CUARTO BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. Los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del contribuyente, interesado en acceder a la exención en pago del impuesto de alumbrado público, de que trata el presente Acuerdo, serán los contenidos en el Artículo 185, del Acuerdo Municipal 064 de 2012, o de la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. EXENCIÓN. Gozaran de la exención en el pago del impuesto de alumbrado público, los sectores oficial y especial.

Entiéndase por sector especial, aquellas instalaciones no residenciales que, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes, gozan de tarifas exentas del pago, en cuanto al servicio público de energía eléctrica se refiere (Ley 142 de 1994).

CAPITULO QUINTO Beneficios Para El Pago Del Impuesto De La Participación En Plusvalía

ARTÍCULO 9. EXENCIONES. Se exonera del cobro de la participación en plusvalía, a los inmuebles destinados a vivienda de interés social y prioritario, ubicados en los estratos 1, 2 y 3.

Este beneficio se concederá a partir del 1 de enero de 2014

CAPITULO SEXTO REQUISITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 10. REQUISITOS ESPECIALES. El contribuyente que pretenda acceder a los beneficios tributarios aquí consagrados, en el pago del impuesto, deberá mantener como mínimo, el mismo número de empleos del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la exención, para aquellos contribuyentes que hayan ejercido actividades al 31 de diciembre de 2013.

Para aquellas nuevas empresas creadas a partir de la entrada en vigencia del nuevo acuerdo, deberán acreditar el número de empleos creados con la solicitud de la exención, aportando fotocopia de la afiliación al sistema de seguridad social en salud

PARAGRAFO. Con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y durante el tiempo que dure la

exención, el revisor fiscal o contador de la empresa deberá certificar, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, anexando resumen de pago al sistema de seguridad social, expedida por la entidad correspondiente del sistema de seguridad social, el cumplimiento de este requisito a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada vigencia. De no certificarlo o de no mantener el nivel de empleos, se perderá la exención, mediante resolución motivada.

Será obligación de todo contribuyente que goce del beneficio tributario, presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio, el último día hábil del mes de abril de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente acuerdo, corresponderá a la administración municipal, a través del Secretario de Hacienda, mediante resolución motivada. Para el Impuesto predial, el beneficio regirá a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud, con el cumplimiento de los requisitos exigidos y tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el capítulo XI del Acuerdo 064 de 2012.

CAPITULO SEPTIMO PROHIBIDO GRAVAMEN

ARTÍCULO 12. Se adiciona un párrafo al artículo 150 del Acuerdo 64 de 2012 el cual reza:

"PARAGRAFO. El reconocimiento del beneficio a inmuebles de prohibido gravamen estará a cargo de la Subsecretaría de Ingresos."

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la gaceta municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 16 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post-scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario



Alcaldía de Medellín